



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05129 31 03 001 2009 00020 00
A.I.	248
Demandante	Blanca Cecilia Botero
Demandado	Clara Inés Soto Soto
Asunto	No repone

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la parte ejecutante frente al auto de 17 de enero de 2022, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Blanca Cecilia Botero y José Diego, John Jairo, Yolanda Botero Arias contra Clara Inés Soto Soto.

ANTECEDENTES

Por auto de 27 de septiembre de 2021 se posesionó como secuestre a Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez, a fin de administrar los derechos hereditarios de la ejecutada en el proceso con radicado 2020-00030, los cuales son objeto de la medida cautelar aquí decretada.

Mediante memorial arrimado el 7 de diciembre pasado, la auxiliar de la justicia solicitó autorización para nombrar como sus dependientes a un abogado que la represente al interior de la sucesión con radicado 2020-00030 y un perito evaluador que valore adecuadamente los bienes que son objeto del proceso sucesorio, solicitud que fue coadyuvada por la parte ejecutante.

La solicitud fue negada por auto de 17 de enero de 2022, pues el nombramiento de dependientes solo es posible para la adecuada ejecución de su labor.

Inconforme con la decisión, el actor formuló recurso de reposición argumentando, en síntesis, que la secuestre, al no poseer la calidad de abogada ni evaluadora, no podrá realizar la defensa de los intereses que se encuentra representando.

CONSIDERACIONES

1. Los auxiliares de la justicia son aquellos sujetos que prestan su colaboración a la administración de justicia en determinadas labores. Entre ellas, de acuerdo con el 52 C.G.P., está el secuestre, cuya función no es otra que custodiar, como

depositario, los bienes que se le entreguen. Además, puede solicitar, para el adecuado desempeño de su cargo y previa autorización del juez, los dependientes que requiera para el desempeño de su cargo.

2. En el asunto sub judice a Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez, quien funge como secuestre, se le encomendó la administración de los derechos que la ejecutada pueda tener en la sucesión tramitada en este juzgado bajo el radicado 2020-00030.

Dicha auxiliar solicitó como dependiente a un profesional del derecho y un evaluador para, de esta forma, tener representación al interior del proceso sucesorio y, según su dicho, esclarecer el verdadero valor económico de los bienes relictos. Sin embargo, esa no es la tarea para la cual fue nombrada, la cual, se insiste, no va más allá de administrar y custodiar los bienes que le fueron entregados en depósito.

Los únicos sujetos que al interior de aquel trámite tienen interés en establecer el valor económico y velar por la suerte de los bienes que componen la masa sucesoral, no son otros que los herederos del causante. Por tanto, la labor de la secuestre se limita, lisa y llanamente, al cuidado y administración de los bienes a que haya lugar, situación entonces que exhibe la irrelevancia de ser representada por un abogado -al menos en esta etapa del proceso-.

Finalmente, no sobra advertir que el valor venal de los bienes relictos, no adquiere relevancia en este juicio o, al menos, no hasta el momento, pues lo embargado fue la cuota ideal de la ejecutada y no un valor exacto en dinero.

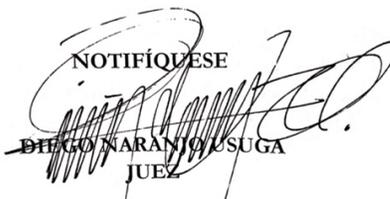
De acuerdo con el anterior panorama, no se repondrá la providencia y tampoco habrá de concederse el de apelación, por no ser la decisión impugnada una de aquellas enlistadas en el artículo 321 C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: No reponer el auto de 17 de enero de 2022.

Segundo: No conceder el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ